

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ENSEÑANZA DE F.E.T. y
DE LAS J.O.N.S.

La necesidad, cada vez más sentida, de aumentar el número de Escuelas que puedan llevar a toda la juventud española la cultura necesaria para crear en las próximas generaciones un sentido exacto de la Patria y los deberes para con ella, el deseo de ayudar al Estado en esta labor y las obligaciones que el Movimiento tiene, contraídas con aquellos Maestros que en los comienzos de él mismo constituían una plena realidad de amor a España formando en las primeras escuadras de la Revolución Nacional Sindicalista y defendiendo con acendrado espíritu de sacrificio las más sublimes esencias de permanencia vital y destino histórico de la Patria des de la Corporación del Magisterio, Sindicato Español Universitario y Agrupación Escolar Tradicionalista, han llevado al Jefe Provincial que suscribe, previo asesoramiento de la Junta que se menciona, a elevar a V.E. el presente proyecto de creación en esta provincia del "Patronato de Enseñanza" que se registrará y funcionará con sujeción a las siguientes normas:

A.- CONSTITUCION

Artículo 1.- Se constituye en Valencia el "PATRONATO DE ENSEÑANZA DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S."

Artículo 2.- Este Patronato estará integrado por los siguientes miembros:
Presidente: Camarada Jefe Provincial del Movimiento.
Secretario: Camarada Jefe del S.E.M. Provincial
Administradores: camarada Administrador del S.E.M.
Vocales: Directores de los Grupos Escolares que integran el PATRONATO, Un Inspector de Primera Enseñanza, un representante de la Junta Provincial de Primera Enseñanza y otro de la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, todos ellos designados por el Presidente del PATRONATO.

Artículo 3.- Formarán parte de la Junta de este PATRONATO como miembros de honor las siguientes autoridades y Jerarquias:
Exmo. y Revdo. Sr. Arzobispo.
Exmo. Sr. Capitan General de la Región
Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia
Exmo. Sr. Rector de la Universidad
Exmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial
Exmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia.
Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de 1ª Enseñanza
Ilmo. Sr. Inspector Jefe de Primera Enseñanza
Ilmo. Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio
Sr. Presidente de la Junta Municipal de Educación Primaria
Camarada Delegado Provincial de Educación Nacional
Camarada Delegado Provincial del Frente de Juventudes
Camarada Delegado Provincial de Auxilio Social
Camarada Delegado Provincial de Sindicatos
Camarada Secretario Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.
Camarada Asesor Religioso de F.E.T. y de las J.O.N.S.
Camarada Delegada Provincial de la Sección Femenina

Artículo 4.- Misión primordial de este PATRONATO es la de dotar a los hijos de familias humildes de una instrucción sólida y eficaz y educación religiosa y patriótica de acuerdo con las exigencias del Nuevo Espado Nacional Sindicalista.

Artículo 5.- Las Instituciones dependientes del PATRONATO DE ENSEÑANZA se crearán en Valencia y su provincia atendiendo a las necesidades escolares y con arreglo a las facilidades que Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., encuentre con respecto a edificios, mobiliario, material, etc.

Artículo 6.- Las Instituciones del PATRONATO DE ENSEÑANZA se constituirán en régimen de permanencia, donde el niño reciba más eficaz-

mente la educación básica que requiere la formación física y espiritual de nuestros pequeños.

B.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Las Instituciones del PATRONATO DE ENSEÑANZA estarán formadas por Grupos Escolares con el número de Secciones que las necesidades docentes requieran.

Artículo 8.- Todos los Grupos Escolares serán dotados aparte de los Servicios de higiene y aseo, de comedores amplios y ventilados con capacidad suficiente para los alumnos, en donde efectuarán las siguientes comidas: desayuno, comida y cena.

Estos comedores estarán atendidos por el Servicio de Auxilio Social de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Artículo 9.- Las Instituciones del PATRONATO DE ENSEÑANZA desarrollarán una jornada escolar ajustándose en horario y alumnado a lo siguiente:

a) Horario

8.- Entrada al Grupo Escolar

8'15.- Aseo; practicas religiosas y ofrecimiento de las obras del día.

8'45.- Desayuno

9.- Izar bandera; gimnasia; instrucción premilitar y ejercicios rítmicos para las clases femeninas.

9'30.- Entrada a clase y hasta las 12 horas desarrollo del programa escolar.

12.- Trabajos manuales, clases especiales, música y canto

12'30.- Almuerzo y reposo hasta las 14'30

14'30.- Desarrollo del programa escolar hasta las 17'30

18'30.- Merienda cena

b) Alumnado

Creados los Grupos Escolares en beneficio de las clases humildes, tendrán derechos preferente para el ingreso en las Instituciones de este PATRONATO los hijos de dichas familias que residan en el lugar que se halla enclavado el Grupo.

Con arreglo al Artículo 7 de este Reglamento podrán recibir instrucción los niños de ambos sexos comprendidos en la edad escolar.

C.- PERSONAL.

a) Nombramiento de Maestros.

Artículo 10.- Los Maestros y Maestras que desempeñen sus funciones en este PATRONATO serán nombrados por el Exmo. Sr. Ministro de Educación Nacional a propuesta del Jefe Provincial del Movimiento como Presidente del PATRONATO, por conducto de la Delegación Nacional de Educación de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Artículo 11.- Los Maestros que deban ejercer sus funciones en cualquiera de los Grupos Escolares dependientes de este PATRONATO ingresaran en el mismo siempre que reúnan algunos de los requisitos que se exponen a continuación, por orden de preferencia, y únicamente los que documentalmente puedan acreditar tales extremos:

- a) Haber pertenecido a la extinguida Corporación del Magisterio de Falange Española de las J.O.N.S.
- b) Pertenecer a la Vieja Guardia, siendo preferencia la antigüedad
- c) Haber pertenecido con anterioridad al 18 de julio de 1936 a la Agrupación Escolar Tradicionalista.
- d) Haber pertenecido con anterioridad al 18 de julio de 1936 al Sindicato Español Universitario.
- e) Ser hijo de Caído por Dios y por España demostrando su fervor

al Movimiento por Servicios prestados al mismo.

b) Nombramiento de Directores.

Artículo 12.- Los Directores de Escuelas Graduadas de este PATRONATO serán nombrados por el Exmo. Sr. Ministro de Educación Nacional procediendo para ello de idéntica forma que para los Maestros determina el Artículo 10 de estos Estatutos, siendo preferencia para el ejercicio de este cargo haber sido jerarquía en el Movimiento con anterioridad al 18 de julio de 1936, a ser posible de la Corporación del Magisterio, desempeñar plaza de Maestro Nacional en Grupo Escolar dependiente de este PATRONATO y el conocer e interpretar la Doctrina Falangista en su más pura ortodoxia.

b) Nombramiento de personal subalterno.

Artículo 13.- Este PATRONATO de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo nombrará las plazas subalternas correspondientes a porteros, celadores, encargados de la limpieza, etc.

d) Nombramiento de personal sanitario.

Artículo 14.- El PATRONATO DE ENSEÑANZA designará a cada Grupo Escolar un médico que se halle en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza quien estará encargado de vigilar el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter sanitario e higiénico sean dictadas por la Administración Central y local, inspección del régimen alimenticio asistencia facultativa de los alumnos y proponer a la Junta de este Patronato cuantas reformas y modificaciones estime pertinentes para el mejor cumplimiento de su misión.

e) Ceses.

Artículo 15.- Los Maestros que presten sus servicios en este PATRONATO únicamente cesarán en virtud de acuerdo adoptado por la Junta del mismo a propuesta de su Presidente y previa deliberación de la citada Junta.

Artículo 16.- En el caso de que el Exmo. Sr. Ministro de Educación Nacional dispusiera el cese de servicio de este PATRONATO, los Maestros que en él ejerzan sus funciones serán designados a Escuelas Nacionales en poblaciones de igual número de habitantes, teniendo derechos preferente a la elección de plaza en dichas poblaciones.

D.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 17.- Los Maestros nombrados para estos Grupos Escolares disfrutará el sueldo del Estado que les corresponda con arreglo a su categoría junto a los emolumentos que como indemnización de casa-habitación otorga el Ayuntamiento, así como la cantidad que en concepto de gratificación fije el Partido a tal fin.

Artículo 18.- Los Maestros que ejerzan la Dirección de cualquier Grupo Escolar de este PATRONATO disfrutará además del sueldo y gratificación que les corresponda, la cantidad que en concepto de dirección asigne la Junta del PATRONATO.

Artículo 19.- La Junta del PATRONATO, y según las necesidades de cada Grupo Escolar, formulará un presupuesto que para material fijo y movable invertirá cada Graduado anualmente.

E.- REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS

Artículo 20.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados cuando las necesidades del Servicio los requieran a propuesta del Presidente del PATRONATO previa deliberación de la Junta y resolución de ésta

Recaída aprobación de reforma por la mencionada Junta se elevará al Exmo. Sr. Ministro de Educación Nacional para su sanción definitiva.

POR DIOS, ESPAÑA Y SU REVOLUCION NACIONAL SINDICALISTA
Valencia del Cid, 18 de junio de 1943.

EL JEFE PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO, PRESIDENTE DEL PATRONATO.



[Handwritten signature]

GRUPO ESCOLAR "ENRIQUE TERRASA"

El propósito de esta Jefatura Provincial al crear el PATRONATO DE ENSEÑANZA de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. es a la vez que dotar a la ciudad y provincia de Grupos Escolares donde puedan los niños recibir en régimen de permanencia la educación e Instrucción necesaria con arreglo a los que exige el nuevo Estado, que en cada una de sus Instituciones se mantenga por el Profesorado y los alumnos la más pura doctrina Nacional Sindicalista y llegue al corazón de los pequeños el modo de ser de la Falange tal como la concibió el Fundador.

A este fin, confía la Dirección y Profesorado del Grupo Escolar "ENRIQUE TERRASA", a los camaradas Maestros que formaron parte de la Corporación del Magisterio fundada por José Antonio, los cuales recibieron de él las primitivas y exactas consignas de la educación falangista.

Por todo lo expuesto e inspirándose esta Jefatura en la Orden Ministerial de 29 de abril de 1940, previo asesoramiento del Presidente de la Junta Provincial de Primera Enseñanza, Jefe del S.E.M., Inspector Jefe y demás miembros que constituyen el PATRONATO, tiene el honor de elevar a V.E. para su aprobación y funcionamiento el siguiente:

REGLAMENTO DEL GRUPO ESCOLAR "ENRIQUE TERRASA"

1.- Constitución.

Artículo 1º.- Se crea en esta ciudad en la calle del Cementerio Viejo nº 1 de Los Poblados Marítimos el Grupo Escolar "Enrique Terrasa" del Patronato de Enseñanza de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Artículo 2º.- Dicho Grupo costará de seis Secciones de niños y una de parvulos, bajo la dirección del Maestro que se designe el cual no tendrá grado.

Artículo 3º.- En este Grupo Escolar como Institución de Patronato de Enseñanza registrá para sus alumnos un régimen de permanencia, en donde pueda emplearse la educación e instrucción de los niños durante toda una jornada.

Artículo 4º.- Por su situación y emplazamiento este Grupo Escolar ha de hacerse asequible con mayor intensidad que cualquier otro el que nuestro estilo, educación religiosa y patriótica llegue a los pequeños de dichos poblados Marítimos con fervor y amor característicos del modo de ser falangista.

2.- Profesorado.

Artículo 5º.- El Grupo Escolar "Enrique Terrasa" estará a cargo de Maestros pertenecientes a la extinguida Corporación del Magisterio de Falange Española y de las J.O.N.S.; caso de quedar alguna vacante así como el personal subalterno se eligirá entre aquellos camaradas que mayor número de servicios hayan prestado al Movimiento Nacional Sindicalista y conozcan e interpreten la doctrina Falangista en su más pura ortodoxia.

Artículo 6º.- El Director y profesorado de este Grupo Escolar serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Jefe Provincial del Movimiento, en su calidad de Presidente del PATRONATO de ENSEÑANZA de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. por conducto de la Delegación Nacional de Educación.

Artículo 7º.- La organización y orientación pedagógica y de su obra post-escolar queda a cargo del Director del mismo.

Artículo 8º.- La Dirección podrá, de acuerdo con las prácticas realizadas en el desempeño de su cargo y conocidas las deficiencias que pudieran subvenir en el ejercicio de la enseñanza, encauzar esta reforma de forma que redunde en el mejor servicio e interés docente y en el cumplimiento

de las consiguans que informan el espíritu del nuevo Estado.

Artículo 9º.- El profesorado desarrollará su labor docente teniendo en cuenta las características especiales de este Grupo Escolar, la clase de alumnos en él matriculados y el espíritu falangista que en todo momento ha de prevalecer.

Artículo 10º.- Los Maestros que desempeñen su función en el Grupo Escolar "Enrique Terrasa" percibirán la parte del sueldo y emolumentos correspondientes a su categoría administrativa, así como la gratificación que asigna el Partido a tal fin.

3.- De los Alumnos.

Artículo 11º.- El alumnado del Grupo Escolar estará integrado por:

- a) párvulos
- b) niños comprendidos en la edad escolar
- c) adultos,

Artículo 12º.- Los alumnos serán distribuidos en Secciones atendiendo a sus conocimientos y edad, siguiendo lo legislado en materia de Escuelas Graduadas.

Artículo 13º.- Para el ingreso en el Grupo Escolar serán preferidos en primer lugar los hijos de Caídos, los de camaradas que por su condición económica no puedan proporcionarles otro medio de instrucción y los de los padres pobres de solemnidad. Para su admisión deberán presentar cada uno los siguientes documentos:

Certificado de defunción expedido por la Delegación Provincial de Ex-cautivos para los hijos de Caídos.

Certificado de carencia de medios económicos para los hijos de nuestros camaradas que se encuentren en esa situación facilitado por la Delegación del Distrito X.

Certificado de pobreza expedido por la Delegación de Distrito o la Tenencia de Alcaldía para los hijos de los pobres de solemnidad.

Artículo 14º.- Cada Sección tendrá como máximo cuarenta alumnos y este número en atención a la densidad de población infantil de los Poblados Marítimos y a la carencia de Escuelas que en ellos se notan, sin perjuicio de reducir la matrícula cuando el número de Escuelas responda a las necesidades docentes.

4.- Horario y distribución del tiempo y del trabajo.

Artículo 15º.- El horario que regirá en el Grupo Escolar "Enrique Terrasa" es el siguiente:

Mañana

- 8 Entrada al Grupo
- 8'15 Aseo, prácticas religiosas y ofrecimiento de las obras del día
- 8'45 Desayuno
- 9 Izar bandera, gimnasia, instrucción premilitar (juegos y ejercicios rítmicos para la clase de párvulos)
- 9'30 Entrada en clase (de esta hora a las 12 desarrollo del programa escolar)
- 12 Trabajos manuales, clases especiales (música, canto, etc)

Tarde

- 12'30 Almuerzo (Reposo hasta las 14'30)
- 14'30 Entrada en clase, Desarrollo del programa escolar hasta las 17'30.
- 17'30 Merienda y recreo
- 18 Arriar bandera, prácticas de biblioteca. Lectura para los grados superiores de periódicos, revistas, etc.
- 18'30 Salida.

Artículo 16º.- El programa escolar se desarrollará en cada Sección con arreglo a las necesidades interna de ella, presentando al Director cada

Maestro su plan de trabajo que se adaptará al mejor servicio docente.

5.- Personal subalterno.

Artículo 17º.- En el Grupo Escolar "Enrique Terrasa" será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el personal subalterno de porteros, celadores y encargados de limpieza, los cuales se sujetarán a la disciplina del Grupo y bajo las ordenes del mismo.

Artículo 18º.- El Grupo Escolar "Enrique Terrasa" estará dotado de un comedor donde los alumnos efectuarán tres comidas: Desayuno, almuerzo y merienda.

Artículo 19º.- Dicho comedor será atendido por el Servicio de Auxilio Social de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. nombrando la referida Delegación Provincial el personal necesario que prestará sus servicios en el Grupo a las ordenes del Director para efectos de organización y funcionamiento.

Artículo 20º.- Se creará una biblioteca dotada por libros instructivos y útiles para los alumnos así como de periodicos y revistas de actualidad científico-literarias y del Movimiento donde los niños podrán efectuar los días señalados en el cuadro de distribución de trabajo la lectura de las obras que contenga en esta biblioteca.

Artículo 21º.- Los Párvulos recibirán la instrucción y educación adecuada a su edad con arreglo a los nuevos metodos pedagógicos.

Artículo 22º.- Las clases de adultos se darán, generalmente nocturnas con arreglo a lo legislado en esta materia por el Ministerio de Educación Nacional.

Valencia del Cid, 18 de junio de 1943.

EL JEFE PROVINCIAL DE MOVIMIENTO, PRESIDENTE DEL PATRONATO.

